



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00752-00

Teniendo en cuenta el escrito que obra en archivo #9 del expediente digital, mediante el cual la parte demandante solicitó al Despacho tener a REINTEGRA S.A.S. como CESIONARIO DEL CRÉDITO que tiene el demandante en el presente proceso ejecutivo, instaurado en contra de ALBERTO ANTONIO GALLEGO HERRERA, observa el Despacho que al tenor del precepto 1959 del C. C, es procedente aceptar la misma.

De otro lado y teniendo en cuenta que luego de haberse emplazado y encontrarse vencido el término para que el resistente ALBERTO ANTONIO GALLEGO HERRERA compareciera al proceso para notificarse del auto que libró mandamiento de pago en el proceso ejecutivo de la referencia y como no lo ha hecho, se le nombra como Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso, al abogado JOSÉ BERNARDO RIVERA PÉREZ, quien se localiza en la Calle 51 N°51 –31, Oficina 502, Edificio Coltabaco, Torre 2 de Medellín. Teléfonos 2314579 –3148631971.a quien se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Como gastos de curaduría, se fija la suma de \$250.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito suscrita entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTREGRA SAS.

RADICADO N°. 2019-00752-00

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se continuará teniendo a REINTREGRA S.A.S. como CESIONARIO DEL CRÉDITO pretendido en el proceso de la referencia.

TERCERO: Continúa representando los intereses del cesionario, el abogado CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS.

CUARTO: Nombra curador ad Litem para representar al demandado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

117

AM

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b3148c38e45666bdc75c2eb36125a9244394cfda7b0c8181531a65a2efa3a9**

Documento generado en 08/07/2022 12:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>